

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado actor allegó el 15 de los corrientes allegó memorial con el que solicitó la corrección de la medida decretada de embargo y secuestro del inmueble identificado con FMI 100-5341, presentó el avalúo comercial de dicho inmueble y aportó prueba de los gastos procesales.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de julio de 2020

Se resuelve lo que corresponda en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía promovido por Dinamismo Monetario S.A.S contra Jessica Vanessa Bedoya Cárdenas y Rigoberto Bedoya Castaño, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2019-00615-00.

El 15 de los corrientes el apoderado actor allegó solicitud de corrección de la medida decretada de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI 100-5341 pues en la solicitud cometió un error de digitación en la dirección, presentó el avalúo comercial de dicho inmueble y aportó la prueba de dicho gasto procesal.

Respecto a la primera solicitud, encuentra el Despacho que no es necesario realizar ningún tipo de corrección al auto que decretó la medida, toda vez que allí se identificó el bien por su folio de matrícula y propietario y no por su dirección, misma forma en la que se identificó el predio en providencia que ordenó la comisión para la diligencia de secuestro.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el avalúo comercial del mencionado inmueble y de los gastos generados para su realización, advierte el Despacho que esta no es la etapa procesal oportuna para presentarlos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 444 del CGP, toda vez que ello tendrá lugar eventualmente en caso salir avantes las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se ordena agregar el avalúo y los gastos de su práctica sin trámite alguno, previniendo a la parte actora que en caso tal de salir vencedora deberá solicitar

La providencia se fija en Estado No. 066 del 24/07/2020. Lfc.

al juzgado de ejecución que le corresponda el asunto tenerlos en cuenta en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd4146d320057b9dfcd780c2a0e44c5eb7bb99e4afa12079bd99dab734b18519

Documento generado en 23/07/2020 01:55:00 p.m.